



GACETA OFICIAL DIGITAL



Año CVIII

Panamá, R. de Panamá lunes 18 de junio de 2012

Nº
27058-A

CONTENIDO

MINISTERIO DE SALUD

Decreto Ejecutivo N° 1241

(De miércoles 13 de junio de 2012)

QUE DESIGNA A LOS REPRESENTANTES DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL HOSPITAL REGIONAL DE AZUERO ANITA MORENO.

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

Decreto Ejecutivo N° 414

(De miércoles 13 de junio de 2012)

QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE VISA DE INGRESO O LA RESIDENCIA TEMPORAL EN LA REPÚBLICA DE PANAMÁ A LOS EXTRANJEROS DE NACIONALIDADES RESTRINGIDAS QUE DEMUESTREN ESTAR CONTRATADOS O CON PROMESA DE CONTRATO LABORAL POR EMPRESAS CON LICENCIA DE SEDES DE EMPRESAS MULTINACIONALES O POR EMPRESAS ESTABLECIDAS EN EL ÁREA ECONÓMICA ESPECIAL PANAMÁ-PACÍFICO.

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

Decreto Ejecutivo N° 415

(De miércoles 13 de junio de 2012)

QUE CREA DENTRO DE LA CATEGORÍA MIGRATORIA DE RESIDENTE PERMANENTE, LA SUBCATEGORÍA DE RESIDENTE PERMANENTE EN CALIDAD DE DIPLOMÁTICO Y MIEMBROS DE ORGANISMOS INTERNACIONALES DE PAÍSES QUE MANTENGAN RELACIONES DIPLOMÁTICAS AMISTOSAS CON LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, QUIENES HAN DEJADO DE PRESTAR SUS SERVICIOS EN SUS RESPECTIVAS POSICIONES.

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

Decreto Ejecutivo N° 416

(De miércoles 13 de junio de 2012)

QUE CREA DENTRO DE LA CATEGORÍA MIGRATORIA DE RESIDENTE PERMANENTE, LA SUBCATEGORÍA DE RESIDENTE PERMANENTE EN CALIDAD DE EXTRAJEROS NACIONALES DE PAÍSES ESPECÍFICOS QUE MANTIENEN RELACIONES AMISTOSAS, PROFESIONALES, ECONÓMICAS Y DE INVERSIÓN CON LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

Resolución N° 162

(De lunes 11 de junio de 2012)

POR LA CUAL SE ANULA LA RESOLUCIÓN NO.222 DE 10 DE MAYO DE 2011 Y SE DELEGAN ALGUNAS FACULTADES EN EL DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL.

AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ

Resolución N° 031/2012

(De jueves 24 de mayo de 2012)



POR LA CUAL SE CANCELA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO DE LA EMPRESA
MC OVERSEAS INVESTMENT, INC.

AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ

Resolución N° 032/2012

(De jueves 24 de mayo de 2012)

POR LA CUAL SE CANCELA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO, DE LA
EMPRESA INVERSIONES CH DE PANAMÁ, S.A.

AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ

Resolución N° 033/2012

(De jueves 24 de mayo de 2012)

POR LA CUAL SE CANCELA LA INSCRIPCIÓN DE LA EMPRESA INVERSIONES RENLIN XIE, S.A. EN EL
REGISTRO NACIONAL DE TURISMO.



REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE SALUD

DECRETO EJECUTIVO No. 1241
 De 18 de Junio de 2012

Que designa a los representantes del Consejo Directivo del Hospital Regional de Azuero Anita Moreno

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
 en uso de sus facultades constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley 36 de 2011, se constituyó el Hospital Regional de Azuero Anita Moreno, como una entidad estatal de interés social, bajo la dependencia del Ministerio de Salud, con un sistema de gestión pública;

Que dicho Hospital contará con un Consejo Directivo como órgano de mayor jerarquía dentro de su estructura organizacional, el cual ejercerá las funciones reguladora y fiscalizadora de las funciones técnicas, administrativas y de docencia y capacitación del Hospital;

Que el Consejo Directivo estará integrado entre otros, por un representante de los empresarios de la provincia de Los Santos, un representante de la Asociación de Usuarios del Hospital Regional de Azuero Anita Moreno y por un representante de los clubes cívicos de la provincia Los Santos; quienes serán seleccionados y designados por el Órgano Ejecutivo para un periodo de tres años, de una terna que presentarán dichas organizaciones;

Que en consecuencia de todo lo anterior, se hace necesario designar a los nuevos representantes que conformarán el Consejo Directivo del Hospital Regional de Azuero Anita Moreno.

DECRETA:

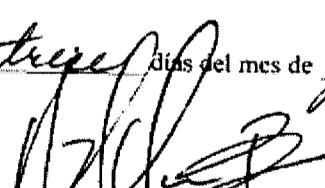
ARTÍCULO 1. Designase a las siguientes personas como representantes del Consejo Directivo del Hospital Regional de Azuero Anita Moreno, así:

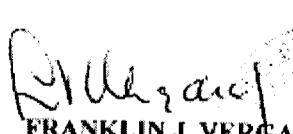
1. En representación de los empresarios de la provincia de Los Santos: JUAN CARLOS SOLÍS ESCALONA, con cédula N° 6-79-622.
2. En representación de la Asociación de Usuarios del Hospital Regional de Azuero Anita Moreno: JOSÉ DE LA CRUZ CASTILLO PERALTA, con cédula N°7-73-286
3. En representación de los clubes cívicos de la provincia de Los Santos: ELIAS PASTOR PÉREZ, con cédula N° 7-97-961.

ARTÍCULO 2. El presente Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

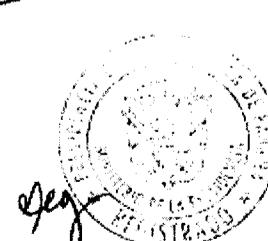
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de Junio de dos mil doce


 RICARDO MARTINELLI B.
 Presidente de la República


 FRANKLIN J. VERGARA J.
 Ministro de Salud.





**República de Panamá****MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA**

DECRETO EJECUTIVO No. 414
(de 13 de junio de 2012)



Que establece los requisitos para el otorgamiento de Visa de Ingreso o la Residencia Temporal en la República de Panamá a los extranjeros de nacionalidades restringidas que demuestren estar contratados o con promesa de contrato laboral por empresas con Licencia de Sedes de Empresas Multinacionales o por Empresas establecidas en el Área Económica Especial Panamá-Pacífico.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 3 de 2008, que creó el Servicio Nacional de Migración, la Carrera Migratoria y dicta otras disposiciones, en su artículo 15 señala que "El Órgano Ejecutivo reglamentará las condiciones y los requisitos que deben cumplirse para aplicar a cada una de las categorías migratorias y podrá crear otras subcategorías migratorias";

Que con la creación del Ministerio de Seguridad Pública, mediante Ley 15 de 2010, le corresponde a éste la misión de determinar las políticas de seguridad del país y para planificar, coordinar, controlar y apoyar el esfuerzo de los estamentos de seguridad e inteligencia que integran el Ministerio, siendo el Servicio Nacional de Migración parte de su nivel operativo;

Que en virtud de la Ley 41 de 2007, se creó el Régimen Especial para el Establecimiento y la Operación de Sedes de Empresas Multinacionales y la Comisión de Licencias de Sedes de Empresas Multinacionales;

Que la precitada norma, establece un Régimen Migratorio y otras condiciones especiales para el personal de Sede de Empresas Multinacionales, y sus dependientes, bajo las categorías migratorias contempladas en la mencionada Ley y en la reglamentación vigente sobre la materia;

Que la Ley 41 de 2004, que creó un Régimen Especial para el Establecimiento y Operación del Área Económica Especial Panamá-Pacífico, y una Entidad Autónoma del Estado, denominada Agencia del Área Económica Especial Panamá-Pacífico, contempla un Régimen Migratorio del Área Panamá-Pacífico, aplicable a los extranjeros contratados por Empresas del Área Panamá-Pacífico, el Desarrolladores, el Operadores o la Agencia, y a sus dependientes, bajo las categorías migratorias contempladas en la mencionada Ley y en la reglamentación vigente sobre la materia;

Que con el propósito de agilizar el ingreso al país de los trabajadores extranjeros de aquellos países correspondientes a nacionalidades restringidas y que demuestren estar contratados o con promesa de contrato laboral por empresas con Licencia de Sedes de Empresas Multinacionales o por Empresas del Área Económica Especial Panamá-Pacífico, el Desarrollador, el Operadores o la Agencia, al amparo de las legislaciones aplicables a uno u otro régimen legal y sus reglamentaciones, el Gobierno Nacional considera



conveniente no requerirles la Recomendación de Aprobación del Consejo de Seguridad, ni la Certificación de Residente Temporal emitida por el Servicio Nacional de Migración.

DECRETA:

Artículo 1. El extranjero con nacionalidad restringida que demuestre estar contratado o con promesa de contrato laboral por empresas con Licencia de Sedes de Empresas Multinacionales, podrá solicitar ante el Servicio Nacional de Migración o directamente ante la Ventanilla Única de Trámites de Inversiones del Ministerio de Comercio e Industrias, Visa de Ingreso o Residencia Temporal en la República de Panamá, la cual será extensiva a sus dependientes.

Artículo 2. El extranjero de nacionalidad restringida que demuestre estar contratado o con promesa de contrato laboral por Empresas del Área Panamá-Pacífico, el Desarrollador, el Operador o la Agencia, podrá solicitar ante el Servicio Nacional de Migración o directamente ante la representación del Servicio Nacional de Migración en el Sistema Integrado de Trámites del Área Panamá-Pacífico, Visa de Ingreso o Residencia Temporal en la República de Panamá, la cual será extensiva a sus dependientes.

Artículo 3. No requerirán de la Recomendación de Aprobación del Consejo de Seguridad Nacional, ni de la Certificación de Residente Temporal emitida por el Servicio Nacional de Migración, los extranjeros de nacionalidades restringidas que soliciten Visa de Ingreso o tramiten Residencia Temporal bajo los beneficios de este Decreto Ejecutivo.

Artículo 4. Para solicitar las Visas o la Residencia Temporal, mencionadas en los artículos 1 y 2 del presente Decreto Ejecutivo, el interesado y sus dependientes deberán aportar lo siguiente:

1. Formulario completado de solicitud de Visa de Turista.
2. Dos (2) fotografías tamaño carnet.
3. Copia del pasaporte cotejada por Notario Público o legalizada por la representación diplomática acreditada en el país o de la autoridad correspondiente en el lugar de emisión, con vigencia mínima de tres (3) meses.
4. Certificado de antecedentes penales del país de origen o de residencia, debidamente apostillado o legalizado.
5. Reservación de pasaje aéreo, comprobada con itinerario de vuelo.
6. Copia del documento de identidad o carnet de residencia del país donde tenga su domicilio, con vigencia mínima de 6 meses.
7. Comprobante de pago de los derechos migratorios.
8. En caso del extranjero de nacionalidad restringida contratado o con promesa de contrato laboral por empresas con Licencia de Sedes de Empresas Multinacionales, Certificación expedida por la Secretaría Técnica de la Comisión de Licencia de Sede de Empresas Multinacionales, en la cual se acredite que la empresa solicitante está bajo el régimen especial establecido en la Ley 41 de 2007, y que se hace responsable del extranjero solicitante. Para estos propósitos, la empresa con Licencia de Sedes de Empresas Multinacionales deberá presentar Carta de Responsabilidad autenticada, firmada por el Representante Legal o persona facultada para tal efecto, donde acredite además, el nombre del empleado solicitante y sus generales, puesto o cargo que va ocupar, las funciones a desempeñar, tiempo por el cual fue contratado y que asume los gastos de repatriación del extranjero a su país de origen o destino.
9. En caso del extranjero de nacionalidad restringida contratado o con promesa de contrato laboral por Empresas del Área Panamá-Pacífico, el Desarrollador, el Operador o la Agencia, Certificación expedida por la Agencia del Área Económica Especial Panamá-Pacífico, en la cual se acredite que la Empresa, el Desarrollador, el Operador o la Agencia solicitante esté bajo el régimen especial establecido en la Ley 41 de 2004, y que se hace responsable del extranjero solicitante. Para estos



Dej
Decreto Ejecutivo Nú. 414
Página 2 de 3



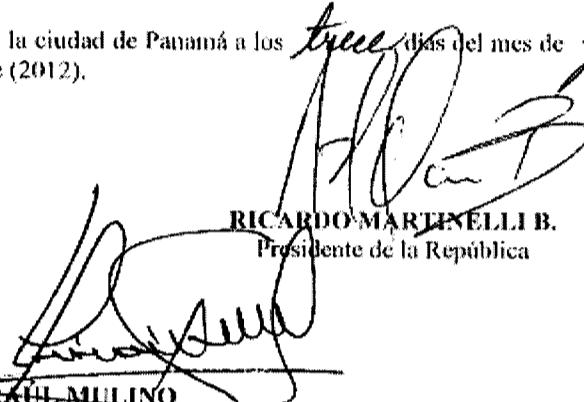
propósitos, la Empresa, el Desarrollador, el Operador o la Agencia del Área Panamá-Pacífico deberá presentar Carta de Responsabilidad firmada por el Representante Legal o persona facultada para tal efecto, donde acredite además, el nombre del solicitante y sus generales, puesto o cargo que va ocupar, las funciones a desempeñar, tiempo por el cual fue contratado y que asume los gastos de repatriación del extranjero a su país de origen o destino.

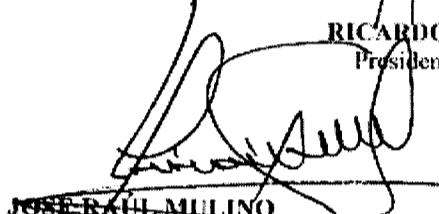
Artículo 5. El extranjero con nacionalidad restringida contará con el periodo de hasta de noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha de su ingreso al territorio nacional, para solicitar la Visa de Ingreso o la Residencia Temporal contemplada en el Régimen Especial de la Ley 41 de 2007 o las señaladas en el Régimen Especial de la Ley 41 de 2004.

Artículo 6. El presente Decreto Ejecutivo entrará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá a los trece días del mes de julio del año dos mil doce (2012).


RICARDO MARTINELLI B.
Presidente de la República


JOSE RAUL MUÑOZ
Ministro de Seguridad Pública





REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
DECRETO EJECUTIVO N° 415
(De 18 de 06 de 2012)

"Que crea dentro de la categoría migratoria de Residente Permanente, la sub categoría de Residente Permanente en calidad de Diplomático y Miembros de Organismos Internacionales de países que mantengan relaciones diplomáticas amistosas con la República de Panamá, quienes han dejado de prestar sus servicios en sus respectivas posiciones"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
 En uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley No. 3 de 22 de febrero de 2008 "Que crea el Servicio Nacional de Migración, la Carrera Migratoria y dicta otras disposiciones", establece que los artículos 14 y 15 que los extranjeros que ingresen al territorio de la República de Panamá, podrán hacerlo bajo las categorías migratorias de No Residente, Residente, Temporal, Residente Permanente y Extranjero bajo protección de la República de Panamá;

Que el Órgano Ejecutivo reglamentará las categorías y sub categorías migratorias, el procedimiento, la forma y las condiciones bajo las cuales se expedirán los permisos y las visas, de acuerdo con los principios de seguridad nacional, salubridad, orden público y protección de los derechos y libertades, así como reglamentará las condiciones y los requisitos que deben cumplirse para aplicar a cada una de las categorías migratorias y podrá crear otras sub categorías migratorias;

Que es tradición de la República de Panamá acoger a personas de distintas nacionalidades y orígenes para que se radiquen en este territorio, particularmente si se trata de personas que pueden contribuir al desarrollo nacional, al mejoramiento de sus relaciones con otros países y a la convivencia pacífica general.

DECRETA:

ARTICULO 1. Se crea dentro de la categoría migratoria de Residente Permanente, la sub categoría de Residente Permanente en calidad de Diplomáticos y Miembros de Organismos Internacionales de países que mantengan relaciones diplomáticas amistosas con la República de Panamá, quienes han dejado de prestar sus servicios en sus respectivas posiciones y desean fijar su domicilio permanente en el territorio panameño, con sus dependientes, para el desarrollo de actividades económicas que les permitan un nivel de vida adecuado.

ARTICULO 2. Adicionalmente los requisitos comunes establecidos en el artículo 28 del Decreto Ley No. 3 de 22 de febrero de 2008, las personas que se acogen a este beneficio deben cumplir a los siguientes requisitos especiales:

1. Certificación del Ministerio de Relaciones Exteriores del país de origen o del Organismo Internacional correspondiente que lo reconozca como diplomático, miembro o Servidor de un Organismo Internacional para prestar sus servicios en la República de Panamá, por un período no menor de cuatro (4) años.
2. Demostrar que sus labores diplomáticas en la República de Panamá, hayan merecido reconocimientos especiales del gobierno panameño.
3. Demostrar que hayan cumplido con estudios superiores a nivel universitario o su equivalente en cualquier disciplina del conocimiento humano.
4. Carta de reconocimiento y recomendación del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Panamá.
5. Carta de responsabilidad y certificación que compruebe el parentesco, en caso de tener dependientes.



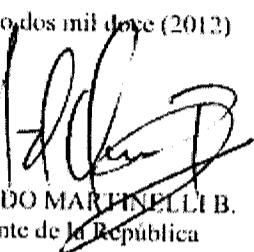
ARTICULO 3. Las personas a quienes se les apruebe este permiso se podrán acoger a los beneficios del artículo 2 de la Ley 9 del 24 de junio de 1987, a excepción del numeral 4, por medio de la que se otorgan exenciones a los jubilados, pensionados, personas retiradas y a vida activa y a rentistas retirados.

ARTICULO 4. El permiso de Residente Permanente que se autorice en virtud del presente Decreto Ejecutivo autoriza a los interesados y a sus dependientes a residir en el país por un término indefinido y se les otorgará un carné de permanencia indefinida.

ARTICULO 5. Este Decreto Ejecutivo regirá a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá a los 15 días del mes de 06 del año dos mil doce (2012)



RICARDO MARTINELLI B.
Presidente de la República



JOSÉ RAÚL MUÑOZ
Ministro de Seguridad Pública



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

DECRETO EJECUTIVO N° 416
(De 15 de 06 de 2012)

Que crea dentro de la categoría migratoria de Residente Permanente, la subcategoría de Residente Permanente en calidad de extranjeros nacionales de países específicos que mantienen relaciones amistosas, profesionales, económicas y de inversión con la República de Panamá.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley No.3 de 22 de febrero de 2008 "Que crea el Servicio Nacional de Migración, la Carrera Migratoria y dicta otras disposiciones", establece en su artículo 15 que "El Órgano Ejecutivo, reglamentará las condiciones y los requisitos que deben cumplirse para aplicar a cada una de las categorías migratorias y podrá crear otras subcategorías migratorias";

Que la República de Panamá, a través de su historia ha sido un país con tradición de acoger a personas de distintas nacionalidades y orígenes, particularmente si se trata de personas que pueden contribuir al desarrollo nacional, al mejoramiento de sus relaciones con otros países y a la convivencia pacífica en general;

Que la inmigración ordenada es un fenómeno que contribuye al desarrollo económico y social, la transferencia de tecnología y propicia la diversidad cultural;

Que el Estado Panameño, a través de las autoridades correspondientes, se propone dedicar la mayor parte de los recursos disponibles para fortalecer los controles migratorios, los mecanismos de verificación, pero también se propone estrechar los lazos de amistad y cooperación con los países amigos;

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Se crea dentro de la categoría migratoria de Residente Permanente, la subcategoría de Residente Permanente en calidad de extranjeros nacionales de países específicos que mantienen relaciones amistosas, profesionales, económicas y de inversión con la República de Panamá.

ARTÍCULO 2. Los extranjeros que podrán optar por este tipo de permiso de Residente Permanente serán únicamente los nacionales de: Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Federal de Alemania, República Argentina, Confederación de Australia, Corea del Sur, República de Austria, República Federativa de Brasil, Reino de Bélgica, Canadá, Reino de España, Estados Unidos de América, República Eslovaca, República Francesa, República de Finlandia, Reino de los Países Bajos, República de Irlanda, Japón, Reino de Noruega, República Checa, Confederación Suiza, República de Singapur, República Oriental del Uruguay, República de Chile y el Reino de Suecia.

ARTÍCULO 3. Los extranjeros que soliciten este permiso de extranjeros nacionales de países específicos, que mantienen relaciones amistosas, profesionales, económicas y de inversión con la República de Panamá, que tengan como finalidad ejercer actividades económicas o profesionales de cualquier género, deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 28 del Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008, y aportar lo siguiente:

1. Tres (3) fotografías tamaño carnet.
2. Documentación que demuestre la finalidad de requerir su residencia permanente, según la actividad económica o profesional a realizar.



Prueba de solvencia económica del solicitante, que se demostrará aportando lo siguiente:

- a. Certificación bancaria o estado de cuenta del último mes que refleje saldo no inferior a cuatro cifras medias u otra que demuestre sus ingresos y que sea aceptable al Servicio Nacional de Migración;
4. Copia del documento de identidad o carné de residencia de su país;
5. Carta de responsabilidad, si procede;
6. Certificación que compruebe el parentesco, en caso de tener dependientes.

ARTÍCULO 4. El solicitante podrá incluir en su solicitud como dependientes a su cónyuge, hijos menores de 18 años, familiares con discapacidad y padres dependientes. Los hijos mayores de 18 años hasta 25 años, podrán ser solicitados como dependientes, siempre que demuestren que estudien de manera regular y se encuentren bajo dependencia económica del solicitante. El extranjero que demuestre tener la Tutela o Guarda o Crianza de una persona menor de edad, podrá solicitarlo como dependiente.

ARTÍCULO 5. Los extranjeros que deseen acogerse a los beneficios de este Permiso de Residente Permanente en calidad de extranjeros nacionales de países específicos que mantienen relaciones amistosas, profesionales, económicas y de inversión con la República de Panamá, deberán cumplir con las normas legales y reglamentarias panameñas en materia comercial, laboral o de cualquier índole, según las actividades profesionales o económicas a realizar.

ARTÍCULO 6. Las solicitudes de permiso de Residente Permanente en calidad de extranjeros nacionales de países específicos que mantienen relaciones amistosas, profesionales, económicas y de inversión con la República de Panamá, solamente podrán ser presentadas ante el Servicio Nacional de Migración.

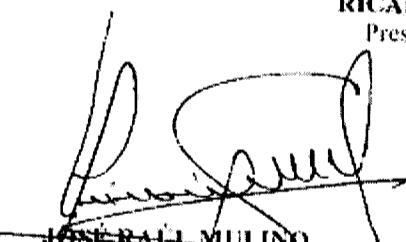
ARTÍCULO 7. Este Decreto Ejecutivo deroga el Decreto Ejecutivo No.343 de 16 de mayo de 2012 y cualquier otra disposición que le sea contraria.

ARTÍCULO 8. Este Decreto Ejecutivo rige a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los trece (13) días del mes de junio del año dos mil doce (2012).


RICARDO MARTINELLI B.
Presidente de la República


JOSÉ RAÚL MULINO
Ministro de Seguridad Pública





Resolución N° 162 Panamá, 11 de Junio de 2012.

EL MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley N°15 de 14 de abril de 2010, se crea el Ministerio de Seguridad Pública con la misión de determinar las políticas de seguridad del país y planificar, coordinar, controlar y apoyar el esfuerzo de los estamentos de seguridad o inteligencia que integran el Ministerio.

Que en el artículo 11 de la Ley N°15 de 2010, se establece el nivel operativo de dicho Ministerio, mismo que está constituido por la Policía Nacional, entre otros entes.

Que el artículo 13 de la Ley N°15 de 2010, determina que el Ministerio de Seguridad Pública podrá delegar el ejercicio de sus funciones en el Viceministro o en los funcionarios en el orden respectivo.

Que el numeral 4 del artículo 20 del Texto Único de la Ley N°22 de 27 de junio de 2006, "Que regula la Contratación Pública", preceptúa que el Jefe o representante de la entidad licitante será responsable por la dirección, el manejo del proceso de selección de contratista y la actividad contractual, quien podrá delegarlas en otros servidores públicos de la entidad, sin perjuicio de la fiscalización y control que le corresponden a la Dirección General de Contrataciones Públicas.

Que mediante Resolución N°074-08 de 24 de noviembre de 2008, la Dirección General de Contrataciones Públicas reorganiza el acceso y uso del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas PanamáCompra para las entidades del Estado, la cual en su artículo 15, contempla que es de carácter obligatorio la remisión de una copia de la Resolución de delegación para su incorporación en el expediente de cada institución del Estado, que debe reposar en la Dirección de Fiscalización de Procedimiento de Selección de contratistas de la Dirección General de Contrataciones Públicas.

Que mediante Resolución N°222 de 10 de mayo de 2011, este Ministerio resolvió delegar en la figura máxima de la Policía Nacional, así como al Jefe de la Sección de Compras, la facultad de realizar ciertos actos de contrataciones públicas dentro de aquella institución policial, sin embargo, es necesario dejarla sin efecto a fin que rija la presente; en atención al artículo sexto del documento antes señalado y de los artículos 59, en concordancia con el numeral 90 del artículo 201, ambos de la Ley N°38 de 2000, los cuales versan sobre la convalidación de los actos mediante la anulación, subsanando de esta manera los vicios de que adolezcan, motivados mediante resoluciones con su respectivo fundamento de derecho.

Que el numeral 5 del artículo 45 de la Ley N°18 de 3 de junio de 1997, Orgánica de la Policía Nacional, establece que el Director General será quien administrará y controlará los recursos, así como el presupuesto asignado a la institución, de acuerdo con las directrices del Ministerio de Seguridad Pública.

Que se hace necesario agilizar los trámites de contrataciones, para que la Policía Nacional pueda alcanzar un eficiente funcionamiento de la institución, en el aspecto de las adquisiciones de bienes, obras y servicios.

RESUELVE

PRIMERO: Anular la Resolución N°222 de 10 de mayo de 2011, en base al artículo 59 de la Ley N°38 de 2000.

SEGUNDO: Delegar en el Director General de la Policía Nacional o en el Jefe o Jefa de Compras de dicha entidad, la facultad de convocar y presidir actos públicos de selección de contratistas a través del sistema electrónico de contrataciones públicas PanamáCompra, las reuniones previas y de homologación hasta la cuantía de Doscientos Cincuenta Mil Balboas (B/.250,000.00).



TERCERO: Delegar en el Director General de la Policía Nacional la facultad de justificar, adjudicar, cancelar, declarar desierta o rechazar las propuestas en cualquier etapa del proceso de contratación pública hasta la cuantía de Doscientos Cincuenta Mil Balboas (B/.250,000.00) y en el Jefe o Jefa de Compras de la Policía Nacional hasta la cuantía de Treinta Mil Balboas (B/.30,000.00), previa aprobación del Director Nacional de Administración y Finanzas de la Policía Nacional.

CUARTO: Delegar en el Director General de la Policía Nacional, como en el Director Nacional de Administración y Finanzas ha firmar por la institución las gestiones de cobros hasta la cuantía de Doscientos Cincuenta Mil Balboas (B/.250,000.00)

QUINTO: Delegar en el Director de la Policía Nacional, la facultad de firmar los contratos u órdenes de compras hasta la cuantía de Doscientos Cincuenta Mil Balboas (B/.250,000.00) y en el Jefe o Jefa de compras hasta la cuantía de Treinta Mil Balboas (B/.30,000.00), previa aprobación del Director Nacional de Administración y Finanzas de la Policía Nacional.

Las órdenes de compras provenientes de convenios marcos que excedan la suma de Doscientos Cincuenta Mil Balboas (B/.250,000.00), serán firmadas por el Ministro o el Viceministro de Seguridad Pública, en caso de haberse delegado en él esta facultad.

SEXTO: Delegar en el Jefe o Jefa de Compras de la Policía Nacional, la coordinación de todos los procedimientos de selección de contratista, así como operar lo relativo al Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas PanamaCompra hasta la cuantía de Doscientos Cincuenta Mil Balboas (B/.250,000.00).

SÉPTIMO: Delegar en el Director General de la Policía Nacional, la facultad de designar los miembros de las comisiones (verificadoras o evaluadoras) que integrarán los diversos actos de selección de contratistas y la firma de las Resoluciones de designación hasta la cuantía de Doscientos Cincuenta Mil Balboas (B/.250,000.00) y en el Jefe o Jefa de Compras de la Policía Nacional a realizar dichas invitaciones hasta la cuantía de Treinta Mil Balboas (B/.30,000.00), previa autorización del Director Nacional de Administración y Finanzas de la Policía Nacional.

OCTAVO: Delegar en el Director General de la Policía Nacional, la facultad de solicitar la participación de la Contraloría General de la República en los actos de selección de contratista hasta la cuantía de Doscientos cincuenta Mil Balboas (B/.250,000.00); y en el Jefe o Jefa de Compras de la Policía Nacional a realizar dichas invitaciones hasta la cuantía de Treinta Mil Balboas (B/.30,000.00), previa autorización del Director Nacional de Administración y Finanzas de la Policía Nacional.

NOVENO: Delegar en el Director General de la Policía Nacional, la facultad de conceder o negar las prórrogas de los contratos u órdenes de compras de bienes hasta la cuantía de Doscientos Cincuenta Mil Balboas (B/.250,000.00), previa consulta a la unidad gestora y en el Jefe o Jefa de Compras de la Policía Nacional, queda igualmente autorizado (a) hasta la cuantía de Treinta Mil Balboas (B/.30,000.00), previa autorización del Director Nacional de Administración y Finanzas de la Policía Nacional.

DÉCIMO: Delegar en el Director General de la Policía Nacional, la facultad de aplicar las multas establecidas en los contratos u órdenes de compras de bienes hasta la cuantía de Doscientos Cincuenta Mil Balboas (B/.250,000.00) y el Jefe o Jefa de Compras de la Policía Nacional, queda autorizado (a) hasta la cuantía de Treinta Mil Balboas (B/.30,000.00), previa autorización del Director Nacional de Administración y Finanzas de la Policía Nacional.

DÉCIMO PRIMERO: Todos los actos públicos que sobrepasen la suma de Doscientos Cincuenta Mil Balboas (B/.250,000.00) se tramitarán en la sede del Ministerio de Seguridad Pública, siempre y cuando la Policía Nacional remita la documentación correspondiente para cada caso y las debidas sustentaciones.

DÉCIMO SEGUNDO: Los servidores públicos delegados, son responsables por todas las actividades que realicen bajo esta designación, así como la omisión de tales deberes. Por consiguiente, las funciones que se le han designado son indelegables a otros servidores públicos. El incumplimiento de este requisito conlleva la nulidad de lo actuado por el



delegado. Los servidores públicos delegados, al momento de ejercer las facultades deberán advertir que actúan por delegación.

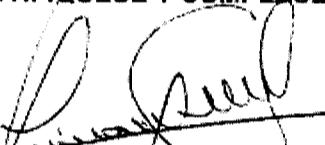
DÉCIMO TERCERO: Las contrataciones directas ante el ministerio de Economía y Finanzas, el CENA, Consejo de Gabinete o el Ministerio de la Presidencia solamente serán atendidas por el Ministro de Seguridad Pública. Igualmente, el tema de los convenios que impliquen erogaciones de fondos o las contrataciones de consultorías sólo se realizará a través del Ministro de Seguridad Pública, previa justificación razonada del Director General de la Policía Nacional.

DÉCIMO CUARTO: Esta delegación de funciones no impide que el Ministro ejerza dichas actividades, cuando lo estime conveniente.

DÉCIMO QUINTO: La delegación de funciones que se hace por medio de la presente Resolución, es revocable en cualquier momento a través de la Resolución correspondiente.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley N°15 de 14 de abril de 2010, Ley N°18 de 3 de junio de 1997, Artículos 59 y 201, numeral 90 de la Ley N°38 de 2000, Ley N°22 de 27 de junio de 2006, Resolución N°074-08 de 24 de noviembre de 2008.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



JOSÉ RAÚL MULINO
Ministro



ALEJANDRO GARUZ RECUERO
Viceministro



AUTORIDAD
DE TURISMO
PANAMA

**Certifico: Que este documento es fiel copia
de su Original, el cual reposa en este
despacho.**

6/16/2012
FECHA

RESOLUCION No. 031/2012
De 24 de Mayo de 2012

Autoridad de Turismo de Panamá



LA DIRECTORA DE DESARROLLO E INVERSIONES TURISTICAS DE LA
AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMA, EN USO DE SUS FACULTADES
LEGALES

CONSIDERANDO:

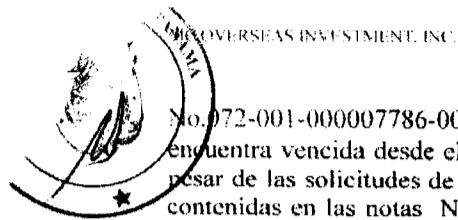
Que mediante la **Resolución No. 18/08 de 14 de noviembre de 2008**, el Administrador General de la Autoridad de Turismo de Panamá, autorizó la inscripción en el Registro Nacional de Turismo de la empresa **MC OVERSEAS INVESTMENT, INC.**, sociedad inscrita a Ficha 552266, Doc. 1071432 de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, para que la misma pudiera acogerse a los beneficios fiscales establecidos en el artículo 1 de la Ley No. 58 de 28 de diciembre de 2006, para el desarrollo del proyecto de alojamiento público turístico, bajo la modalidad de hotel, denominado Hotel **MC OVERSEAS**, con una inversión declarada de **CIENTO VEINTE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES BALBOAS CON 00/100 (B/.120,372,893.00)**.

Que mediante la **Resolución No. 019/11 de 14 de febrero de 2011**, el Administrador General de la Autoridad de Turismo de Turismo de Panamá, otorgó prórroga hasta el 15 de junio de 2011, para que la empresa **MC OVERSEAS INVESTMENT, INC.**, iniciara la construcción del proyecto aprobado mediante la **Resolución No. 18/08 de 14 de noviembre de 2008**. En dicho acto administrativo se le advierte a la empresa que de no cumplir con la prórroga otorgada y/o con la consignación de la fianza de cumplimiento, la Autoridad de Turismo de Panamá procederá a cancelar la inscripción en el Registro Nacional de Turismo, de conformidad con lo señalado en la Ley No. 58 de 2006.

Que mediante memorándum No. 119-1-RN-263-12, con fecha 10 de mayo de 2012, la Dirección de Desarrollo e Inversiones Turísticas, recomienda la realización de los trámites administrativos para la cancelación de la inscripción de la empresa **MC OVERSEAS INVESTMENT, INC.**, en el Registro Nacional de Turismo, fundamentada en las siguientes consideraciones:

- Que se pudo constatar en inspecciones realizadas el 21 de julio de 2010 y el 26 de abril de 2012, que la empresa no ha iniciado construcción del proyecto de hospedaje público, aun cuando se le concedió mediante la Resolución No. 019/11, una prórroga de inicio de construcción.
- Que la empresa no ha entregado el endoso de la fianza de cumplimiento, a pesar de que la institución a través de las notas No. 119-1-RN-015-11 de fecha 11 de enero de 2011 y nota No. 119-1-RN-063-12 de fecha 6 de febrero de 2012 solicita la entrega de la misma.

Que la empresa **MC OVERSEAS INVESTMENT, INC.**, ha incumplido con lo señalado en el numeral 6 del artículo 5 de la Ley 58 de 2006, al no haber consignado la fianza de cumplimiento. La fianza de cumplimiento que reposa en el expediente se identifica con el



No.072-001-000007786-000001 de la Compañía Internacional de Seguros, S.A., y se encuentra vencida desde el 18 de noviembre de 2010, (fojas 137 y 138 del expediente.), a pesar de las solicitudes de renovación que por parte de la institución le fueron enviadas, contenidas en las notas No. 119-1-RN-015-11 de fecha 11 de enero de 2011 y nota No. 119-1-RN-063-12 de fecha 6 de febrero de 2012, las cuales constan a fojas 174 y 175, no se ha aportado la renovación de la misma.

De igual forma, se aprecia incumplimiento de la empresa en torno a la obligación de iniciar la construcción del proyecto turístico en el plazo otorgado por Ley, a pesar que la Autoridad de Turismo de Panamá le había concedido, a solicitud de la empresa, una prórroga del término fijado.

Que el artículo 5 de la Ley No. 58 de 2006, señala que en caso de incumplimiento de las obligaciones señaladas en la Ley, acarrearía la cancelación del registro y la pérdida de la fianza de garantía respectiva, salvo que se compruebe que el incumplimiento se debió a causas de fuerza mayor o caso fortuito.

Que mediante Memorándum No. 119-1-RN-263-12, con fecha 10 de mayo de 2012, la Dirección de Desarrollo e Inversiones Turísticas, informa que en el sistema de liquidaciones de las empresas que gozan de los incentivos y beneficios otorgados a través de la Ley No. 8 de 1994 y Ley No. 58 de 2006, que no consigna que la sociedad **MC OVERSEAS INVESTMENT, INC.**, ha hecho uso del incentivo y beneficio del impuesto de importación, contribución y gravamen sobre la importación de materiales, equipos y enseres.

Que en virtud de lo anterior, la Directora de Desarrollo e Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, una vez analizados los documentos contenidos en el expediente de la empresa **MC OVERSEAS INVESTMENT, INC.**, en uso de las facultades legales que le concede el Artículo 33 del Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008,

RESUELVE:

PRIMERO: CANCELAR la inscripción en el Registro Nacional de Turismo de la empresa **MC OVERSEAS INVESTMENT, INC.**, sociedad inscrita a Ficha 552266, Doc. 1071432 de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, para el desarrollo del proyecto de alojamiento público turístico, denominado Hotel **MC OVERSEAS** por incumplimiento con las obligaciones siguientes:

1. Por no haber iniciado la construcción del proyecto de hospedaje público denominado, a pesar de la prórroga de inicio de construcción que le fuera concedida
2. Por no mantener vigente la fianza de cumplimiento de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 58 de 2006.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO en todas sus partes, la **Resolución No. 18/08 de 14 de noviembre de 2008** y la **Resolución No. 019/11 de 14 de febrero de 2011**.



TERCERO: ORDENAR la publicación de esta resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

PARÁGRAFO INFORMAR a la empresa **MC OVERSEAS INVESTMENT, INC.**, que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante la suscrita Directora de Desarrollo e Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá y/o el Recurso de Apelación ante el Administrador General de la Autoridad de Turismo de Panamá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación respectiva.

ORDENAR al Registro Nacional de Turismo que oficie copia de la presente Resolución a la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Comercio e Industrias, Autoridad Nacional de Aduanas, Contraloría General de la República y Registro Público de Panamá.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, Ley No. 58 de 28 de diciembre de 2006, Resolución No. 18/08 de 14 de noviembre de 2008 y Resolución No. 019/11 de 14 de febrero de 2011.

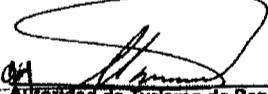
NOTIFIQUES Y CUMPLASE


TEODOLINDA QUINTERO DE CORTEZ
Directora de Desarrollo e Inversiones Turísticas

vrodriguez

*Autoridad de Turismo de Panamá
En Panamá a los veintiún días del mes de junio
de dos mil diez y dos de la República de Panamá
se Notificó el Borrador de la Resolución
que antecede.*

**Certifico: Que este documento es fiel copia
de su Original, el cual reposa en este
despacho.**


AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ

12 Junio 2012
FECHA



**AUTORIDAD
DE TURISMO
PANAMA**

Certifico: Que este documento es una copia
de su Original, el cual reposa en este
despacho

[Signature]

[Signature]
FECHA

RESOLUCION No. 032/2012

De 24 de MAYO de 2012

[Signature]

[Signature]

**LA DIRECTORA DE DESARROLLO E INVERSIONES TURISTICAS DE LA
AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES**

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución No. 72/08 de 19 de diciembre de 2008, el Administrador General Encargado de la Autoridad de Turismo de Panamá, resolvió AUTORIZAR la inscripción en el Registro Nacional de Turismo de la empresa **INVERSIONES CH DE PANAMA, S.A.**, inscrita a Ficha 876150, Documento 1171369 de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, cuyo representante legal es Edgar Zurcher Gurdian, para que la misma pudiese acogerse a los beneficios fiscales establecidos en el artículo 1 de la Ley No. 58 de 28 de diciembre de 2006, para el desarrollo del proyecto de hospedaje público turístico, bajo la modalidad de apartotel denominado Residence Inn-Panamá, con una inversión declarada de B/.16,800,000.00.

Que mediante Resolución No. 021/2011 de 17 de febrero de 2011, previa solicitud de la empresa, se le concedió prórroga, hasta el 2 de diciembre de 2011, para el inicio de construcción del proyecto turístico. La Resolución No. 021/2011, advierte a la empresa que de no cumplir con la prórroga otorgada y/o con la consignación de la fianza de cumplimiento, la Autoridad de Turismo de Panamá procederá a cancelar la inscripción en el Registro Nacional de Turismo, de conformidad con lo señalado en la Ley No. 58 de 2006.

Que mediante memorándum No. 119-1-RN-246-2 de fecha 25 de abril de 2012, la Dirección de Desarrollo e Inversiones Turísticas, solicita la realización de los trámites administrativos con el fin de dejar sin efecto la Resolución No. 72/08 de 19 de diciembre de 2008, por la cual se le conceden los beneficios e incentivos fiscales a la empresa **INVERSIONES CH DE PANAMA, S.A.**, ya que la misma ha incumplido con las obligaciones establecidas en el artículo 5 de la Ley 58 de 28 de diciembre de 2006, fundamentando su solicitud en los siguientes incumplimientos:

- La fianza de cumplimiento de la empresa **INVERSIONES CH DE PANAMA, S.A.**, se encuentra vencida desde el 22 de enero de 2012, de igual manera, no han presentado el informe comparativo anual de su situación financiera actual, correspondiente al período 2010-2011.
- En inspección realizada los días 31 de septiembre de 2010, 18 de agosto de 2011 y 19 de abril de 2012, se pudo constatar que el proyecto Residence Inn-Panamá, no ha iniciado su construcción.

Que la Autoridad de Turismo de Panamá, como ente facilitador, remitió previamente nota al representante legal de la empresa **INVERSIONES CH DE PANAMA, S.A.**, señalándole la necesidad de que cumpliera con las obligaciones asumidas al momento en que solicitó su inscripción en el Registro Nacional de Turismo. La nota enviada fue la No. 119-1-RN-150-12, con fecha 17 de abril de 2012, donde se le otorgaban 10 días hábiles a la empresa para que entregara la documentación faltante.

Que el artículo 5, numeral 2, de la Ley No. 58 de 28 de diciembre de 2006, establece la obligación de la empresa de iniciar la construcción, remodelación, rehabilitación o restauración de los



Inversión Inversiones CH Panamá, S.A.

immmuebles destinados para las actividades turísticas propuestas, dentro de un plazo no mayor de seis meses, contados a partir de su inscripción en el Registro Nacional de Turismo, salvo los casos en que la naturaleza de la actividad turística exija un plazo mayor, según dictamen del Instituto Panameño de Turismo (actual Autoridad de Turismo). Vencido dicho término, la Autoridad de Turismo de Panamá, concedió una prórroga a la empresa, que venció el 2 de diciembre de 2011, sin que la empresa, honrara la obligación legal que adquirió al momento de inscribirse en el Registro Nacional de Turismo, de conformidad con lo señalado en la Resolución No. 72/08 de 19 de diciembre de 2008 y la Resolución No. 021/2011 del 17 de febrero de 2011.

Que el artículo 5, numeral 6, de la Ley No. 58 de 28 de diciembre de 2006, establece la obligación de la empresa de constituir fianza de cumplimiento, a favor de la Autoridad de Turismo de Panamá y de la Contraloría General de la República, equivalente al uno por ciento (1%) de la cuantía de la inversión. A la fecha, la empresa **INVERSIONES CH DE PANAMA**, mantiene vencida desde el 22 de enero de 2012 la fianza de cumplimiento exigida por Ley.

Que consta en el sistema de liquidaciones de las empresas que gozan de los incentivos y beneficios otorgados a través de la Ley No. 58 de 2006, que la empresa **INVERSIONES CH DE PANAMA, S.A.**, no ha hecho uso del impuesto de importación, contribución y gravamen, con relación a las exoneraciones de materiales, equipos y enseres.

Que en virtud de lo anterior, la Directora de Desarrollo e Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, una vez analizados los documentos contenidos en el expediente de la empresa **INVERSIONES CH DE PANAMA, S.A.**, en uso de las facultades legales que le concede el Artículo 33 del Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008,

RESUELVE:

PRIMERO: CANCELAR la inscripción en el Registro Nacional de Turismo, de la empresa **INVERSIONES CH DE PANAMA, S.A.**, inscrita a Ficha 576150, Documento 1171369 de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, cuyo representante legal es Edgar Zurcher Gurdian, por el incumplimiento de las obligaciones señaladas en la Ley No. 58 de 22 de diciembre de 2006, específicamente:

1. El incumplimiento del artículo 5, numeral 2, que establece la obligación de la empresa de iniciar la construcción, remodelación, rehabilitación o restauración de los inmmuebles destinados para las actividades turísticas propuestas, dentro de un plazo no mayor de seis meses, contados a partir de su inscripción en el Registro Nacional de Turismo, salvo los casos en que la naturaleza de la actividad turística exija un plazo mayor, según dictamen del Instituto Panameño de Turismo (actual Autoridad de Turismo). La empresa debió iniciar la construcción del proyecto de hospedaje público turístico, bajo la modalidad de apartotel denominado Residence Inn-Panamá, antes del 20 de julio de 2009 y mediante prórroga otorgada a través de la Resolución No. 021/2011 del 17 de febrero de 2011, se le extendió la fecha de inicio hasta antes del 2 de diciembre del 2011, y hasta la fecha no ha iniciado la construcción del proyecto.
2. El incumplimiento del artículo 5, numeral 6, que requiere la consignación oportuna de la fianza de cumplimiento a favor de la Autoridad de Turismo de Panamá y la Contraloría General de la República. A la fecha de la presente Resolución, la fianza consignada en la Autoridad de Turismo de Panamá está vencida desde el 22 de enero de 2012. Se evidencia incumplimiento adicional por parte de la empresa, en la presentación anual de los informes financieros, período 2010-2011.



Chilección Inversiones CH Panamá, S.A.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO en todas sus partes la **Resolución No. 72/08** de 19 de diciembre de 2008.

TERCERO: Ordenar al Registro Nacional de Turismo, remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas y al Registro Público, con la finalidad de que realicen el trámite correspondiente, con relación a la **Finca No. 215221**, inscrita a Documento 361888, de la sección de propiedad, provincia de Panamá, la cual se encontraba incentivada con la exoneración del impuesto de inmueble, en virtud de la inscripción de la empresa **INVERSIONES CH DE PANAMA**, en el Registro Nacional de Turismo. Ofíciuese copia de la presente Resolución a la Contraloría General de la República, Ministerio de Comercio e Industrias, Dirección de Aduanas.

CUARTO: ORDENAR la publicación de esta resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

PARÁGRAFO INFORMAR a la empresa **INVERSIONES CH DE PANAMA, S.A.**, que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante la suscrita Directora de Desarrollo e Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá y/o el Recurso de Apelación ante el Administrador General de la Autoridad de Turismo de Panamá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación respectiva.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley No. 58 de 22 de diciembre de 2006, Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, Resolución No. 72/08 de 19 de diciembre de 2008, Resolución 021/2011 del 17 de febrero de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Teodolinda Quintero de Cortez
TEODOLINDA QUINTERO DE CORTEZ
 Directora de Desarrollo e Inversiones Turísticas

Díñiz Ramos Mendoza

Autoridad de Turismo de Panamá
 En Panamá a los _____ días del mes de _____
 de dos mil _____ a las _____ de la _____
 se Notificó el Sr. _____ de la Resolución
 que antecede.

El Notificado

Certifico: Que este documento es fiel copia
 de su Original, el cual reposa en este
 despacho.

J. M. Mendoza
 Autoridad de Turismo de Panamá

6 Junio 2012
 FECHA



Certifico: Que este documento es fiel copia
de su Original, el cual reposa en este
despacho.

RESOLUCION No. 033/2012

De 24 de MAYO de 2012

Autoridad de Turismo de Panamá

6 Junio 2012

FECHA

**LA DIRECTORA DE DESARROLLO E INVERSIONES TURÍSTICAS DE LA
AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMA, EN USO DE SUS FACULTADES
LEGALES**

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución No. 54/08 de 12 de diciembre de 2008, el Administrador General de la Autoridad de Turismo de Panamá, resolvió autorizar la inscripción en el Registro Nacional de Turismo de la empresa **INVERSIONES RENLIN XIE, S.A.**, inscrita a Ficha 567055, Documento 1131040 de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, cuyo Representante Legal es Xie Wai Guolin, para que la misma pudiera acogerse a los beneficios fiscales establecidos en la Ley 58 de 28 de diciembre de 2006, para el desarrollo del proyecto de hospedaje público turístico denominado **Pan Canal View**, ubicado en la Avenida Omar Torrijos, Corregimiento de Ancón, Provincia de Panamá.

Que mediante Resolución No.024/11 de 23 de febrero de 2011, se concede una prórroga a la empresa **INVERSIONES RENLIN XIE, S.A.**, para el inicio de la construcción desde el 12 de junio de 2009 hasta el 30 de junio de 2011.

Que mediante memorándum No.119-1-RN-260-12 de fecha 9 de mayo de 2012, la Dirección de Desarrollo e Inversiones Turísticas, solicita la realización de los trámites administrativos pertinentes con el fin de dejar sin efecto la Resolución No.54/08 de 12 de diciembre de 2008, mediante la cual se autoriza la inscripción de la empresa **INVERSIONES RENLIN XIE, S.A.**, en el Registro Nacional de Turismo, ya que la misma está incumpliendo con las obligaciones establecidas en los numerales 2 y 6 del artículo 5 de la Ley 58 de 2006, a saber:

- En inspección realizada los días 21 de septiembre de 2010, 18 de agosto de 2011 y 19 de abril de 2012, se pudo constatar que el proyecto Hotel Pan Canal View, no ha iniciado la construcción.
- La empresa mantiene un atraso en la consignación de la Fianza de Cumplimiento a favor de la Autoridad de Turismo de Panamá/Contraloría General de la República, ya que la misma se encuentra vencida desde el 14 de diciembre de 2010.

Que de acuerdo a memorándum No.119-1-RN-260-12 de fecha 9 de mayo de 2012 emitido por el Registro Nacional de Turismo, consta en el sistema de liquidaciones de las empresas inscritas en el Registro Nacional de Turismo, que la sociedad **INVERSIONES RENLIN XIE, S.A.**, no ha hecho uso de la exoneración del impuesto de importación, contribución y gravamen con relación a la exoneraciones de materiales, equipos y enseres.

Ave. Samuel Lewis y Calle Gerardo Ortega, Edificio Central
Teléfono: (507) 526-7000 Fax: (507) 526-7011 Código Postal 0816 Apartado Postal 0816-00672
www.visitpanama.com



CANCELACIÓN INVERSIONES RENLIN XIE, S.A.

Que consta en la Resolución No.54/08 de 12 de diciembre de 2008, que a la empresa **INVERSIONES RENLIN XIE, S.A.**, le fue otorgado el incentivo de exoneración del impuesto de inmueble sobre la **Finca No.273709, inscrita al Documento 1187313**, de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá.

Que mediante la Resolución No.024/11 de 23 de febrero de 2011, se advierte a la empresa que en caso de no cumplir con el plazo de la prórroga otorgada y/o con la consignación de la Fianza de Cumplimiento, la Autoridad de Turismo de Panamá, procederá a cancelar su inscripción en el Registro Nacional de Turismo, de conformidad con lo señalado en la Ley 58 de 2006.

Que en virtud de lo anterior, la Directora de Desarrollo e Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, una vez analizados los documentos contenidos en el expediente de la empresa **INVERSIONES RENLIN XIE, S.A.**, en uso de las facultades legales que le concede el Artículo 33 del Decreto Ley No.4 de 27 de febrero de 2008.

RESUELVE:

PRIMERO: CANCELAR la inscripción de la empresa **INVERSIONES RENLIN XIE, S.A.**, inscrita a Ficha 567055, Documento 1131040 de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, cuyo Representante Legal es Xie Wai Guolin, en el Registro Nacional de Turismo, por el incumplimiento de las obligaciones señaladas en los numerales 2 y 6 del artículo 5 de la Ley No. 58 de 28 de diciembre de 2006, específicamente el inicio de la construcción del proyecto de alojamiento público turístico denominado **Pan Canal View** y la consignación de la Fianza de Cumplimiento a favor de la Autoridad de Turismo de Panamá y la Contraloría General de la República. De acuerdo a la información que reposa en el expediente de la empresa, la Fianza consignada en la Autoridad de Turismo de Panamá está vencida desde el 14 de diciembre de 2010. El término concedido a la empresa mediante Resolución No.024/11 de 23 de febrero de 2011 para el inicio de la construcción, se encuentra vencido desde el 30 de junio de 2011.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO en todas sus partes la Resolución No. 54/08 de 12 de diciembre de 2008 y la Resolución No.024/11 de 23 de febrero de 2011.

TERCERO: Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas y al Registro Público, con la finalidad de que realicen el trámite correspondiente, con relación a la **Finca No.273709, inscrita al Documento 1187313**, de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá incentivada con la exoneración del impuesto de inmueble, así como la utilización del incentivo de exoneración del impuesto de importación de materiales, equipos y enseres.

CUARTO: ORDENAR la publicación de esta resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

PARÁGRAFO INFORMAR a la empresa **INVERSIONES RENLIN XIE, S.A.**, que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante la suscrita Directora de Desarrollo e Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá y/o el de



Incisión Inversiones Renlin Xie, S.A

Apelación ante el Administrador General de la Autoridad de Turismo de Panamá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación respectiva.

ORDENAR al Registro Nacional de Turismo que oficie copia de la presente Resolución al Ministerio de Comercio e Industrias, Autoridad Nacional de Aduanas, Contraloría General de la República, Registro Público y a la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley No. 58 de 28 de diciembre de 2006, Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, Resolución No. 54/08 de 12 de diciembre de 2008 y la Resolución No.024/11 de 23 de febrero de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TEODOLINDA QUINTERO DE CORTEZ
Directora de Desarrollo e Inversiones Turísticas

djanotta

Autoridad de Turismo de Panamá

En Panamá a los 25 días del mes de Mayo
de dos mil 12 a las 10:30 de la Mañana
se Notificó al Sr. Alvaro Gómez de la Resolución
que antecede.

El Notificado

Certifico: Que este documento es fiel copia
de su Original, el cual reposa en este
despacho.

Autoridad de Turismo de Panamá

12 Jun 2012
FECHA